esto se entiende aciendo le bueno dos quentas
de maravedis que parece se estan deviendo por
cobrar de los gremios villas y lugares deste
alcaualatorio y dexando suspendida la
cantidad que corresponde a la paga del tercio
que cumplira fin de diciembre deste año con
que liquidamente parece es alcançada la
dicha ciudad en dos años y dos tercios en
los dos doce quentos seiscientas y quarenta
y nueve mill ducientos y tres maravedis
quinientas y sesenta y dos fanegas de trigo
y seiscientas de cebada como mas largamente
consta de la dicha certificacion que para mayor
justificacion deste alcance el presente escriuano
a copia y ponga por cabeça destos autos y con ella
manda se notifique a esta ciudad de murcia en su
ayuntamiento que dentro de segundo dia pague
el dicho alcance de los dos doce quentos seiscientas
quarenta y nueve mil ducientos y tres mrs quinien
tas y sesenta y dos fanegas de trigo y seiscientas
de cebada con apercebimiento de execucion con
lo que dixere o no pasado el dicho termino = a
si mismo se notifique a Joseph de alborno
escriuano mayor de ayuntamiento que mañana
que se contaran diez deste presente mes y
año en su ayuntamiento que la dicha ciudad tiene
notifique este auto y de testimonio de aver lo hecho
o del en pedimiento que tubiere para no poder
lo notificar pena de veinte mill mrs en que
le condeno y por condenado lo contrario a
ciendo aplicados para gastos de estrados de el
real consejo de hacienda = asimismo se notifique
a Ygnacio de alborno escriuano del numero desta
ciudad en cuio poder paran los registros
de escripturas de dicho Joseph de alborno dentro
de oy en todo el dia de tras lado autorizado